

RAD. 080013110008-2006-00536-00
REF. ALIMENTO MENOR
DTE. MONICA IMITOLA PALACIOS
DDO. EVERTH SAMPAYO VIÑAS
AUTO NIEGA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada EVERTH SAMPAYO VIÑAS radica memorial solicitando la prescripción del presente proceso de ALIMENTOS. Sírvese usted proveer. -

Barranquilla, 31 de mayo de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la parte demandada EVERTH SAMPAYO VIÑAS solicita prescripción del presente proceso de alimento menor debido a que los alimentarios CRISTIAN ALEJANDRO y SEBASTIAN SAMPAYO IMITOLA, actualmente son mayores de edad y no se encuentran estudiando a la fecha. Sin embargo, una vez revisada la solicitud realizada, el despacho considera que no hay lugar a acceder a la misma por resultar improcedente, puesto que nos encontramos ante a un proceso que se encuentra terminado mediante sentencia 10 de mayo de 2007 y solo puede ser modificado a través de otra sentencia. Frente a este tipo de situaciones el peticionario cuenta con otras herramientas judiciales que la ley prevé, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

NIEGUESE la solicitud de prescripción del presente proceso de alimento menor, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

465bc1d128d4ea0b9c19f6a8fc9f0ed91eb1494f50bee7cb207ff35c7b8bd6a2

Documento generado en 02/06/2022 05:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>